Entre los suscritos **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.347.264 de Bogotá D.C, nombrado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto No. 097 del 30 de Marzo de 2020 y posesionado el 01 de Abril de 2020, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT No. 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ORLANDO GARCIA VARGAS,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 79.325.721**, en su calidad de Representante Legal de la firma **JULSTAR Y CIA S.A.S.** con **NIT No. 830.078.051-2,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de Abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, QUE REORGANIZA EL SECTOR SALUD DEL DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES. ARTÍCULO 2º. Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) "Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E." Como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el Derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E; en pro de garantizar la sostenibilidad de su infraestructura tecnológica requiere para su mantenimiento preventivo y correctivo contar con un stock de repuestos de excelente calidad de acuerdo a la necesidad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, establecidas de acuerdo a las solicitudes realizadas por los usuarios y las rondas preventivas de nuestro Personal Técnico registrado por medio del proceso de mesa de ayuda de la oficina de Tics, garantizando de esta manera la operación continua y la excelencia en las Unidades de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Que el 24 de Junio de 2020, el **JEFE DE LA OFICINA DE TICS (E),** mediante alcance a la solicitud de bienes y servicios realizo la fijación de los Criterios de Evaluación Técnica. De la misma manera se hizo aclaración de las Obligaciones del Proponente. **2)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., adelantó contratación directa través de Invitación **No**. **CD-OC-066-2020**, de conformidad con el Acuerdo No. 37 del 20 de Septiembre de 2017, Art 9.2. **3)** Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2020. **4)** Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de verificación **Jurídica, Sarlaft y Técnica. 5)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos. Por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de Septiembre de 2017, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.***", se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA OFICINA DE TICS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E." CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes servicios, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ITEM	REF ARTÍCULO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
1	BROCHA MANTENIMIENTO EQUIPOS	1	UN	13.160	2.500	15.660	15.660
2	CABLE IMPRESORA 3 METROS	1	UN	8.319	1.581	9.900	9.900
3	CABLE DE PODER TORRE/MONITOR	1	UN	4.538	862	5.400	5.400
4	CABLE TELEFONICO PIN RJ11	1	UN	4.538	862	5.400	5.400
5	CABLE TELEFONICO TRONCHADO PIN RJ9	1	UN	6.806	1.293	8.099	8.099

ITEM	REF ARTÍCULO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
6	Cable Adaptador / Convertidor De Display Port A Vga	1	UN	34.664	6.586	41.250	41.250
7	Zdvi10 Cable Dvi 30+5 A Vga+usb Videobeam	1	UN	53.109	10.091	63.200	63.200
8	CABLE Sta HDMI Lenovo todo en 1	1	UN	27.983	5.317	33.300	33.300
9	Cable display port a vga	1	UN	52.941	10.059	63.000	63.000
10	CABLE SATA	1	UN	1.890	359	2.249	2.249
11	CABLE IMPRESORA USB	1	UN	8.319	1.581	9.900	9.900
12	CAJA CABLE UTP CAT. 6 CAJA	1	UN	193.615	36.787	230.402	230.402
13	CABLE VGA	1	UN	6.958	1.322	8.280	8.280
14	CABLE VGA - DVI	1	UN	13.613	2.587	16.200	16.200
15	CABLES HDMI 6 MTS	1	UN	19.664	3.736	23.400	23.400
16	CAJA DISCO DURO PORTATIL 3.0	1	UN	42.353	8.047	50.400	50.400
17	CAUTIL Y ESTAÑO Y CREMA	1	UN	34.034	6.466	40.500	40.500
18	CARGADOR PORTATIL 19 V (Samsung, toshiba, Lenovo, Asus, Acer)	1	UN	81.092	15.408	96.500	96.500
19	CINTA AISLANTE 3M	1	UN	8.697	1.653	10.350	10.350
20	CONECTORES RJ11 C/U	1	UN	294	56	350	350
21	CONECTORES Rj45 C/u	1	UN	439	84	523	523
22	CONECTORES RJ9 C7U	1	UN	296	56	352	352
23	CREMA DISIPADORA	1	UN	6.806	1.293	8.099	8.099
24	DISCO DURO INTERNO CPU 1 TB SATA	1	UN	143.698	27.303	171.001	171.001
25	BAYETLLA	1	UN	13.950	2.651	16.601	16.601
26	DOCKIG STATION	1	UN	155.462	29.538	185.000	185.000
27	DISCO DURO INTERNO CPU 4 TB SATA	1	UN	337.314	64.090	401.404	401.404
28	DISCO DURO EXTERNO 1 TB	1	UN	166.387	31.614	198.001	198.001
29	DISCO DURO EXTERNO 2 TB	1	UN	238.237	45.265	283.502	283.502
30	DISCO DURO EXTERNO 4 TB	1	UN	340.339	64.664	405.003	405.003
31	DISCO DURO PORTATIL 1 TB SATA	1	UN	143.698	27.303	171.001	171.001
32	FACEPLATES DE RJ45 V D	1	UN	4.462	848	5.310	5.310
33	FUENTES DE PODER ATX	1	UN	40.841	7.760	48.601	48.601
34	GALLETA USB SATA 3,5 DISCO DURO	1	UN	24.202	4.598	28.800	28.800
35	GENERADOR DE TONOS	1	UN	357.983	68.017	426.000	426.000
36	SOPLADORA PARA PC	1	UN	145.798	27.702	173.500	173.500
37	GUAYAS DE SEGURIDAD PORTATIL CON CODIGO	1	UN	9.076	1.724	10.800	10.800
38	JACKS RJ45	1	UN	6.958	1.322	8.280	8.280
39	LIMPIA PANTALLAS	1	UN	9.832	1.868	11.700	11.700
40	LIMPIADOR ESPUMOSO	1	UN	15.126	2.874	18.000	18.000
41	MEMORIA RAM DDR3 4 GIGAS PORTATL	1	UN	102.102	19.399	121.501	121.501
42	MEMORIA USB 32G	1	UN	32.437	6.163	38.600	38.600
43	MEMORIAS RAM DDR3 4 GIGAS	1	UN	98.319	18.681	117.000	117.000
44	MEMORIAS RAM DDR3 8 GIGAS	1	UN	151.261	28.739	180.000	180.000
45	MOUSE USB TRABAJO PESADO	1	UN	13.614	2.587	16.201	16.201
46	MOUSE USB	1	UN	13.613	2.587	16.200	16.200
47	MOUSE USB BLUETHOH TRABAJO PESADO	1	UN	56.723	10.777	67.500	67.500
48	MULTIMETRO	1	UN	41.597	7.903	49.500	49.500
49	MULTITOMAS CON FUSIBLE	1	UN	17.395	3.305	20.700	20.700

ITEM	REF ARTÍCULO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
50	ORGANIZADOR DE CABLE ESPIRAL	1	UN	21.933	4.167	26.100	26.100
51	PATCH CORD 8 METROS	1	UN	21.849	4.151	26.000	26.000
52	PATCH CORD 6 METROS	1	UN	19.238	3.655	22.893	22.893
53	PATCH CORD 3 METROS	1	UN	15.126	2.874	18.000	18.000
54	PATCH CORD 1,50 METROS	1	UN	7.563	1.437	9.000	9.000
55	PATCH CORD 1,00 METROS	1	UN	6.723	1.277	8.000	8.000
56	PILAS PLANA PARA PC	1	UN	4.236	805	5.041	5.041
57	PILAS 9 VOLTEOS	1	UN	14.958	2.842	17.800	17.800
58	PELACABLE	1	UN	21.177	4.024	25.201	25.201
59	PINZA PLANA	1	UN	28.739	5.461	34.200	34.200
60	PISTOLAS DE SILICONA GRANDES	1	UN	24.958	4.742	29.700	29.700
61	PONCHADORA RJ45 RJ11 RJ9	1	UN	32.521	6.179	38.700	38.700
62	PONCHADORA DE IMPACTO	1	UN	93.026	17.675	110.701	110.701
63	ROUTER WI-FI ROMPEMUROS	1	UN	128.572	24.429	153.001	153.001
64	SWICTH 16 PORT	1	UN	128.572	24.429	153.001	153.001
65	SWICTH 24 PORT	1	UN	143.698	27.303	171.001	171.001
66	SWICTH 8 PORT	1	UN	68.068	12.933	81.001	81.001
67	SWICTH 16 PORT - 10/100/1000	1	UN	357.143	67.857	425.000	425.000
68	SWICTH 24 PORT - 10/100/1000	1	UN	485.714	92.286	578.000	578.000
69	SWICTH 8 PORT - 10/100/1000	1	UN	99.160	18.840	118.000	118.000
70	TARJETA DE RED CABLEADA PCI 10/100/1000	1	UN	21.933	4.167	26.100	26.100
71	TARJETA DE RED CABLEADA PCI EXPRESS 10/100/1000	1	UN	36.303	6.897	43.200	43.200
72	TARJETA DE RED INTALAMBRICA PCI 10/100/1000	1	UN	44.623	8.478	53.101	53.101
73	TARJETA DE RED INTALAMBRICA USB SIN ANTENA	1	UN	24.958	4.742	29.700	29.700
74	TARJETA USB INALAMBRICA 10/100/1000	1	UN	15.353	2.917	18.270	18.270
75	TECLADOS USB	1	UN	17.395	3.305	20.700	20.700
76	TECLADOS USB BLUETHOO	1	UN	143.698	27.303	171.001	171.001
77	TECLADO USB TRABAJO PESADO	1	UN	17.395	3.305	20.700	20.700
78	TESTER DE CABLE	1	UN	34.034	6.466	40.500	40.500
79	UNIDAD DE QUEMADORA DVD	1	UN	45.379	8.622	54.001	54.001
80	UNIDAD DVD EXTERNA	1	UN	86.976	16.525	103.501	103.501
81	AMARRES GRANDES	1	UN	16.639	3.162	19.801	19.801
82	PAQUETE DE STICKERS DE LETRAS Y NUMEROS PARA TECLADO	1	UN	15.126	2.874	18.000	18.000
83	CABLE DE PODER TREBOL	1	UN	13.445	2.555	16.000	16.000
84	CABLE PARA XBOX 360 RCA	1	UN	33.193	6.307	39.500	39.500
85	NAS STORAGE SERVER MEDIA STREAMING 2 BAHIAS ZYXEL NAS326	1	UN	619.244	117.656	736.900	736.900
86	Disco: # de parte HP 614828referencia:HP 614828-002 500GB 7200RPM 2.5inch SATA-3Gbps Midline HDD for Proliant, con Discos minimo para 4 TB	1	UN	473.109	89.891	563.000	563.000

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE - INCLUIDO IVA. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE** cancelará el valor del contrato dentro de los los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución contractual será de **DOS (2) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1019 del 14 de julio de 2020**, Código Presupuestal: **3120103,** Rubro: **GASTOS DE COMPUTADOR** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Éste se obliga a: **1)** Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, **a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Previo acuerdo con el supervisor del contrato, entregar en las instalaciones de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E; los repuestos y suministros originales, no re manufacturados ni repotenciados. **2.** La entrega de los repuestos será a través del Almacén de la Unidad de Prestación se Servicios de Salud de Boston (Fontibón).**3.** La entrega de los repuestos debe realizarse en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas después de solicitados por la oficina de Mesa de Ayuda y Suministros. **4.** La entrega de los repuestos debe hacerse de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas por el contratista. **5.** El contratista hará efectiva la garantía de los repuestos entregados que presenten defectos funcionales o físicos de forma inmediata.**6.** Los repuestos y suministros deberán tener como mínimo seis (6) meses de garantía. **7.** En caso tal en que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, requiera un suministro de emergencia como parte de algún plan de contingencia el proponente deberá estar en la capacidad de entregar el suministro en un intervalo de máximo horas. **8.** El contratista deberá garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que disponga para la ejecución del contrato, así como los aportes a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales que le correspondan. **9.** Cumplir con los parámetros de la propuesta y del requerimiento de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **10.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados. **11.** El contratista. deberá ubicar los equipos donde indique el Supervisor del contrato sin costo adicional. **12.** Disponer del personal, equipos y herramientas necesarias para la correcta y optima ejecución del objeto del presente contrato. **13.** Sostener los precios y demás condiciones del contrato. **14.** Realizar las sugerencias de tipo tecnológico que sean pertinentes sobre la instalación de los suministros y repuestos. **15.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que están consignadas en el requerimiento. **16.** La factura debe radicarse en el Almacén de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud de Boston y una copia a la oficina de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud de Tintal. **17.** Dar cumplimiento a la Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **18.** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos – PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **19.** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **20.** Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación. **21.** Todas las demás relacionadas con el objeto del presente contrato. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2)** Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **3)** El contratista deberá dar cumplimiento durante la

ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **4)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **6)** Cumplir con diligencia lo pactado en el presente contrato. **7)** El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad. Así mismo participara en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. **8)** Todas las demás relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA CESIÓN: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a)** Garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales independientemente de las multas y de la cláusula penal que se pacte; la cuantía debe ser del **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia debe ser por el plazo de ejecución Del contrato y cuatro (4) meses más. **2) DE LA CALIDAD DEL SERVICIO:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3) DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **4) DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y tres (3) años más**. b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO**: La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato el **JEFE OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN TICS,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el Acuerdo No. 037 de 2017, "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.", emitido por la Junta Directiva de la Subred. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse de común

acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1019 del 14 de julio de 2020**, Código Presupuestal: **3120103,** Rubro. **GASTOS DE COMPUTADOR. 2)** Invitación Directa No. **CD-OC-066-2020**. **3)** Cotización presentada. **4)** Los demás documentos que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** EL contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACON DEL TERRRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** JULSTAROGV@HOTMAIL.COM Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro **(24) días del mes de julio de 2020**.

El presente Contrato se perfecciona con firma electrónica.